

## ORIENTACIONES PARA LA MEDIDA DE FLEXIBILIZACIÓN DEL PERIODO DE ESCOLARIDAD OBLIGATORIA

### NORMATIVA BÁSICA DE REFERENCIA

- **Orden de 1 de Agosto de 1996**, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del periodo de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.
- **Real Decreto 943/2003**, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente.
- **Instrucciones de 16 de enero de 2007**, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, sobre aplicación del procedimiento para flexibilizar la duración del período de escolaridad obligatoria, del alumnado con necesidades educativas asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual. (Anexos)
- **Instrucciones de 8 de marzo de 2017**, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo y Organización de la Respuesta Educativa.

### CONCEPTO

La flexibilización se considerará una medida específica de carácter excepcional y será adoptada cuando las demás medidas tanto generales como específicas, aplicadas previamente, hayan resultado o resulten insuficientes para responder a las necesidades educativas que presente el alumno o alumna.

La decisión de flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas educativas será tomada cuando se considere que esta medida es la más adecuada para un desarrollo personal y social equilibrado del alumno o alumna y se acredite que tiene adquiridos los criterios de evaluación y objetivos del nivel que va a adelantar, habiendo sido evaluada positivamente su ACAI.

### REQUISITOS

- ◆ Los destinatarios deben ser alumnos o alumnas que presenten necesidad específica de apoyo educativo por alta capacidad intelectual por **sobredotación**.
- ◆ Se han debido aplicar medidas previas, tanto generales como específicas. El alumno o alumna ha debido tener una adaptación curricular para alumnado con alta capacidad intelectual (ACAI) de ampliación y haber superado con éxito los criterios de evaluación recogidos en dicha ACAI.
- ◆ Se debe prever que el alumno o alumna cursará con éxito todas las asignaturas en el curso en el que se escolarizará.

### CUÁNDO

Según las diferentes etapas:

- a) La escolarización en el primer curso de la educación primaria podrá anticiparse un año. En este caso el alumno o alumna cursaría infantil 4 años y en el curso siguiente comenzaría 1º de Educación Primaria.
- b) En la educación primaria podrá reducirse la escolarización un máximo de dos años. Aquellos alumnos y alumnas que hayan anticipado el inicio de su escolarización obligatoria sólo podrán reducir esta etapa un año como máximo.
- c) En la educación secundaria obligatoria podrá reducirse la escolarización un máximo de un año.
- d) En el bachillerato, la medida de incorporación a un curso superior al que le corresponde cursar podrá adoptarse una sola vez.

En casos excepcionales, y según determine la normativa vigente, la Administración educativa podrá adoptar medidas de flexibilización sin las limitaciones mencionadas.



## DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR

(Instrucciones 16 de enero de 2007)

La siguiente documentación deberá presentarse **antes del 30 de abril al Servicio de Ordenación Educativa**.

Los documentos están disponibles en formato Word en la web de la red profesional de orientación educativa de Málaga (ETPOEP).

<https://www.educacionenmalaga.es/orientamalaga/altas-capacidades-intelectuales/>

### ANEXO I. SOLICITUD DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

Documento de solicitud realizada por la dirección del centro previa al informe de evaluación psicopedagógica.

### ANEXO II. SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN

Documento que debe ser firmado por el director/a del centro. Este documento debe tener fecha posterior a la fecha del informe de evaluación psicopedagógica en el que se recomiende la medida de flexibilización.

### ANEXO III. EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

Los centros públicos y privados concertados deben realizar o actualizar el informe de evaluación psicopedagógica en el sistema de gestión de la orientación Séneca. No es necesario realizar otro informe ajustado al modelo establecido en las instrucciones, el modelo de Séneca es válido.

Si se realiza una actualización del IEP, se reflejará en el motivo de dicha actualización “por una modificación en la propuesta de atención educativa (propuesta de una nueva medida específica: flexibilización).”

En el informe debe constar que el alumno o alumna presente NEAE por alta capacidad intelectual. Sobredotación. Asimismo, se deberá establecer como medida específica de atención a la diversidad la flexibilización.

El profesional de la orientación deberá recoger la medida en el apartado “atención recibida” en el sistema de gestión de la orientación Séneca.

En los centros privados, se realizará el informe psicopedagógico del alumno en formato papel, tomando para ello el modelo establecido en las instrucciones de 16 de enero de 2007.

### ANEXO IV. ACTA DE EQUIPO DOCENTE

El equipo docente deberá indicar el nivel de competencia curricular alcanzado en el curso en el que el alumno o alumna esté escolarizado y el del curso que se pretende acelerar. También deberá explicar cómo es el desarrollo general del alumno, el contexto familiar y las medidas, ordinarias y específicas, que se han aplicado y han resultado insuficientes.

### ANEXO V. CONSENTIMIENTO DE LA FAMILIA

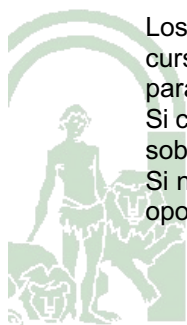
Documento en el que recoge la conformidad o no de la familia. Para este procedimiento, en caso de progenitores divorciados o separados se actuará según el Protocolo de actuación de los centros docentes en caso de progenitores divorciados o separados, de Viceconsejería de Educación de 6 de junio de 2012.

### DOCUMENTO EOE

Los centros privados concertados (sólo en las flexibilizaciones que se soliciten para alumnado que esté cursando Educación Infantil o Primaria) y los centros privados deberán contactar con el EOE de referencia para que supervise el procedimiento.

Si consta intervención del EOE Especializado, el EOE podrá contactar con la especialista para informarse sobre la intervención realizada y cumplimentar el documento.

Si no consta intervención del EOE Especializado, el EOE podrá realizar las intervenciones que considere oportunas para acreditar que la medida de flexibilización es conveniente.



## RECOMENDACIONES

Cuando en un centro educativo se plantee la posibilidad de iniciar el procedimiento para solicitar la flexibilización para un alumno o alumna es muy recomendable **contactar con el EOE Especializado en Altas Capacidades Intelectuales**.

La flexibilización es una medida excepcional y no debe aplicarse a todo el alumnado con sobredotación.

Al iniciar el proceso es conveniente establecer un **plan de actuación**. Deberá ser elaborado por el equipo docente y equipo directivo con el asesoramiento del orientador u orientadora.

Se deberá realizar una **evaluación del nivel de competencia curricular** del alumno. A partir de los resultados obtenidos, se planteará la realización de una **ACAI de ampliación** como medida previa a la flexibilización.

*Atendiendo a lo establecido en las instrucciones de 8 de marzo de 2017, “la propuesta curricular de ampliación de un ámbito/asignatura es la modificación de la programación didáctica con la inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores, pudiendo proponerse, en función de las posibilidades de organización del centro, el cursar uno o varios ámbitos/ asignaturas en el nivel inmediatamente superior.*

*La ACAI requerirá que el informe de evaluación psicopedagógica determine la idoneidad de la puesta en marcha de la medida.”*

Dicha adaptación curricular para alumnado con alta capacidad intelectual (ACAI) deberá quedar registrada en Séneca.

*“El responsable de su cumplimentación en Séneca será el tutor/a correspondiente, que realizará todos los apartados del documento, salvo el apartado de propuesta curricular, que será cumplimentado por el profesorado del ámbito/asignatura que se vaya a adaptar.*

*La ACAI tendrá que estar cumplimentada y bloqueada antes de la celebración de la sesión de la primera evaluación o en caso de haberse adoptado esta medida a lo largo del curso antes de la celebración de la sesión de evaluación del trimestre que corresponda.”*

Es muy recomendable realizar **agrupamiento flexible** con un grupo del nivel superior. La organización de los horarios y el grupo al que acuda dependerá del propio centro educativo y se realizará desde Jefatura de Estudios con asesoramiento del EOE/Departamento de Orientación.

A lo largo del curso se realizará **seguimiento** de la ACAI y del agrupamiento realizado, con el fin de comprobar que el procedimiento se está desarrollando de forma correcta y que la medida es adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y de su inserción social, y que globalmente va desarrollando las capacidades expresadas en los objetivos de su adaptación curricular.

*Tal y como establece la normativa, “en los documentos oficiales de evaluación, la calificación de los ámbitos/asignaturas objeto de ampliación se determinará en función de los criterios de evaluación correspondientes al curso en el que el alumno o alumna se encuentra matriculado”.*

La **solicitud** de flexibilización debe enviarse **antes del 30 de abril**.

*Tal y como se recoge en las instrucciones de 8 de marzo de 2017, “la decisión de flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas educativas será tomada cuando se considere que esta medida es la más adecuada para un desarrollo personal y social equilibrado del alumno o alumna y se acredite que tiene adquiridos los criterios de evaluación y objetivos del nivel que va a adelantar, habiendo sido evaluada positivamente su ACAI.”*



La **familia** debe estar informada durante todo el proceso de las medidas adoptadas y estar conforme con la medida de flexibilización.

Para cualquier flexibilización de centros privados y para las flexibilizaciones de la etapa de Educación Primaria en los centros privados concertados se recomienda informar al **Equipo de Orientación Educativa** de zona al inicio del procedimiento.

Asimismo, en cualquier flexibilización que vaya a solicitarse se recomienda informar al **Servicio de Inspección**.

Por último, para cualquier duda o consulta se puede contactar con el **EOE Especializado** en [altascapacidades.dpma.ced@juntadeandalucia.es](mailto:altascapacidades.dpma.ced@juntadeandalucia.es)

